



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTRALORÍA CIUDADANA**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ente los diferentes mandatos que hace la Constitución Política de la Ciudad de México, está la obligación contenida en el artículo Trigésimo séptimo transitorio, en el que se señala lo siguiente:

"TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia"

A pesar de que nuestra Constitución entró en vigor desde 2017, a la fecha aún no se ha dado el cabal cumplimiento.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Esta iniciativa no tiene ningún impacto en materia de género.



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de dar cabal cumplimiento a lo mandatado en el artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Nuestra Constitución local, cuando se creó, tuvo entre sus objetivos, ciudadanizar más la política pública de esta capital, lo anterior se puede observar en lo estipulado en el artículo 3, numeral 2 de la Constitución, en el que asume como uno de sus principios, que la rectoría del ejercicio de la función pública apegada entre otras cosas, a la participación ciudadana en los términos que fije la ley respectiva.

En el mismo precepto legal, pero en su numeral 3 precisa que el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, entre otros.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Red de Contralorías Ciudadanas es considerada como un mecanismo de democracia directa, sirven como instrumentos de democracia participativa y de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa.

La contraloría ciudadana que se propone con esta iniciativa, formará parte de la Red de Contralorías Ciudadanas, coordinadas por la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad.

De acuerdo con la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, tiene dentro de sus atribuciones la de coordinar a las y los contralores ciudadanos y expedir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones.

Es así que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, y se deberá nombrar una Contraloría Ciudadana, integrada por usuarios y especialistas en la materia, sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Secretaría de la Contraloría General, deberá llevar a cabo los procedimientos que considere pertinentes, a efecto de que se integre la contraloría ciudadana de referencia, determinando cuántas personas pertenecerán a la misma, pero que sí este integrada por personas usuarias y especialistas en la materia.



Cabe hacer mención que, desde hace muchos años en la capital, existe el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y recientemente se creó la Secretaría de Gestión Integral del Agua, sin embargo, en ninguna de las dos unidades de gasto, existe la Contraloría Ciudadana, a la que hace mención nuestra Constitución.

Que la autoridad pública encargada de la gestión sustentable del agua, a la fecha, no cuenta con una Contraloría Ciudadana, es una deuda que se tiene con las y los capitalinos, desde que entró en vigor nuestra Constitución Local.

Sobre todo, porque desde aquel momento, la ciudadanía ha mostrado mucho más interés en participar en la construcción de políticas públicas en favor de su propio entorno y de la ciudad en general.

Nuestra constitución reconoce el derecho de participación de las y los capitalinos en diversos temas, por ejemplo, en la construcción del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, lo cual esta claramente precisado en el artículo 15 Apartado A, numeral 1 de la Constitución local:

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

...

Otros ejemplos son la consulta del presupuesto participativo, la consulta de opinión a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas, en todas las reformas legales que vayan a causar un impacto en su vida; la creación de la figura de la silla ciudadana en las reuniones del cabildo, y por supuesto las Contralorías Ciudadanas en diversos procesos de la administración pública.

Todas y cada una de las acciones, programas y políticas públicas que ejecute el gobierno impactarán en la vida de quienes vivimos en esta Ciudad. Por ello el constituyente, cuando se debatió y se elaboró nuestra constitución, contempló un tema vital para cualquier ser humano, "el agua", por ello estableció la obligación constitucional de que exista una



contraloría ciudadana integrada específicamente por usuarios y especialistas, porque, ¿quién mejor que ellos? para que estén enterados y puedan opinar respecto a ciertos procesos relacionados con el suministro del agua en nuestra Ciudad, entre otros temas.

Cabe señalar que este derecho a la participación ciudadana, la misma Constitución lo reconoce en su artículo 12 numeral 2:

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. ...

2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos **con la participación de la ciudadanía.***

Énfasis añadido

IMPACTO PRESUPUESTAL

La iniciativa que se propone, no representa ningún impacto presupuestal, en virtud de que **las contralorías ciudadanas realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.**

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La naturaleza jurídica de esta iniciativa es el artículo transitorio Trigésimo Séptimo, que mandata en específico la creación de esta Contraloría Ciudadana, misma que deberá estar integrada por usuarios de este servicio y por especialistas en la materia.

“TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia.”



Para mejor proveer, se transcribe el artículo 61 numeral 3 de la Constitución Política de nuestra Ciudad:

CAPÍTULO I DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61 De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

1. ...

2. ...

3. *La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por esta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.*

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

Énfasis añadido

Para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de adición:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes:	Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
I. a VIII. ... IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación; Sin correlativo X. a XLVIII. ...	I. a VIII. ... IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación; En el caso de la Contraloría Ciudadana de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Contraloría Ciudadana deberá estar integrada por usuarios y especialistas; X. a XLVIII. ...

Por lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, para su análisis y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes

I. a VIII. ...

IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;

En el caso de la Contraloría Ciudadana de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Contraloría Ciudadana deberá estar integrada por usuarios y especialistas;

X. a XLVIII. ...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 17 días del mes de junio de 2026.

Certificado de firma		12/06/2026 18:42
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A2CA7223D76A85C072591AB	Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez	
Nombre y extensión: IN DLVHLR C Ciudadana SEGIA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.lobos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:106e:23:9034:1418:ae12:e219:5ffb	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ef01d3bd77a62fdd8a091448d1940fdd6929b8bf347a15fdd61b5fec430f44ae	12/06/2026 18:41	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
7626b3e2796ad819e649679c8d479cb5d940c5859b0d0d66b43b634d48365259		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
13/06/2026 00:41:58 UTC (12/06/2026 18:41:58 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
c1cf4b00-f1f9-4150-a644-97ded01eaabe.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
7626b3e2796ad819e649679c8d479cb5d940c5859b0d0d66b43b634d48365259	

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A2CA74FE89F084B435615B7	Enviado: 12/06/2026
Derecho	IP: 2806:106e:23:9034:1418:ae12:e219:5ffb	18:41:10
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 12/06/2026
Correo: hugo.lobos@congresocdmx.gob.mx		18:41:52
Teléfono:		Visto: 12/06/2026 18:41:52
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		12/06/2026 18:41:52.504
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		12/06/2026 18:41:52.505

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

